

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Martes 8 de Enero de 1963

Núm. 6

Administración. — Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 6100

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con
5 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Excm. Diputación Provincial de León

Arbitrio sobre rodaje y arrastre

ANUNCIO

Habiéndose remitido a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, para exposición al público, los Padrones del Arbitrio sobre Rodaje y Arrastre, para el año 1963, se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes afecta, que a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, y durante un plazo de quince días hábiles, podrán ser examinados estos padrones en los respectivos Ayuntamientos, a excepción del de la capital, que se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación, pudiendo presentar en el indicado plazo las reclamaciones que estimen convenientes, que versarán sobre la inclusión, exclusión o inexacta clasificación del contribuyente, de conformidad al artículo 7.º de la Ordenanza por que se rige este arbitrio.

León, 29 de Diciembre de 1962.—
El Presidente, José Eguigaray. 26

CONCURSO

Esta Excm. Diputación Provincial saca a concurso el suministro de placas metálicas grabadas por procedimientos que resulten inalterables a las inclemencias del tiempo, siendo las cantidades a suministrar las que se detallan a continuación:

a) CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) de forma circular con diámetro de ocho centímetros, espesor 1/2 mm., peso inferior a 15 gramos aproximadamente, fondo blanco y texto en negro, para carros, numeradas correlativamente, con dos tablados en los extremos, con el fin

de ser fijadas en el vehículo, con la inscripción circular «VACUNO-ARBITRIO SOBRE RODAJE-LEON» y en centro «AÑO 63», con caracteres gruesos en la numeración, siendo el precio máximo que regirá de base para el suministro de estas placas el de 0,90 pesetas unidad.

b) CUARENTA Y SIETE MIL (47.000) de forma rectangular, midiendo sus lados superior e inferior 4 centímetros y los laterales 6 centímetros, con ligeros recortes que vienen a darle una forma ovalada, con salientes, asimismo llevarán dos ranuras para sujetar los cintillos situados a ambas partes de la placa para la sujeción a bicicletas. Su espesor, numeración y colores de fondo y texto, iguales que las anteriores, y su peso 6 gramos aproximadamente; su inscripción será en la parte superior «ARBITRIO SOBRE RODAJE», debajo de ésta «BICLETAS-LEON»; en el centro «AÑO 63» y en la parte baja el número. El precio máximo que servirá de base para el suministro de estas placas será el de 0,60 pesetas unidad.

c) NUEVE MIL (9.000) de la misma forma y características de las señaladas en el apartado a), con destino a carros arrastrados por caballerías; 3.500 con la inscripción circular «MAS DE UNA CABALLERIA-ARBITRIO SOBRE RODAJE-LEON», y en su centro «AÑO 63», con caracteres gruesos en la numeración, numeradas correlativamente del 1 al 3.500. CINCO MIL QUINIENTAS (5.500) con la inscripción circular «UNA CABALLERIA-ARBITRIO SOBRE RODAJE-LEON», y en su centro «AÑO 63», también con caracteres gruesos en la numeración, correlativa del uno al cinco mil quinientos. El precio máximo que servirá de base en el concurso para el suministro de estas placas, será de 0,90 pesetas unidad.

El adjudicatario queda obligado a suministrar a los precios fijados en su oferta, mayor número de pla-

cas, si las concursadas resultaran insuficientes.

La fianza provisional es de dos mil trescientas cuatro pesetas, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excelentísima Diputación, siendo el seis por ciento la fianza definitiva, y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

El plazo de entrega de las placas será de sesenta días, contados a partir de la fecha de adjudicación. Si el adjudicatario no las entrega dentro del plazo señalado, incurrirá en la multa de 500 pesetas diarias durante el tiempo que exceda de dicho plazo.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de 10 a 13 horas, reintegrada la proposición económica con 6,00 pesetas y sello provincial de una peseta, no admitiéndose las que se reciban por correo. Los poderes serán bastanteados por el Secretario de la Corporación o el Oficial Mayor Letrado.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

Los documentos y modelos de placas obran en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del carnet de identidad núm., expedido en, con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación

comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. . . . del día . . . de . . . , así como del Pliego de Condiciones relativo al concurso de suministro de placas metálicas con destino al arbitrio sobre rodaje y arrastre de la Excma. Diputación Provincial de León, para el año 1963, y conforme en todo con las condiciones señaladas, se compromete a dicho suministro con estricta sujeción al mencionado pliego y a los documentos que acompaña, así como a las muestras que también adjunta, por la cantidad de (aquí se detallarán los artículos objeto del suministro, consignándose en letra el precio de cada uno de ellos).

(Fecha y firma del proponente)

León, 2 de Enero de 1963. — El Presidente, José Eguiagaray.

27 Núm. 23.—399,00 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

De interés para los explotadores de minas

La Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la tercera Región, comunica a esta Delegación de Hacienda, que durante el primer trimestre de 1963, regirán a efectos del Impuesto sobre el Producto bruto de explotaciones mineras las siguientes normas y precios de venta de minerales:

ANTRACITA.—A los efectos del Recargo municipal, se aplicará la Orden de 28 de Junio de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 156 de 30 de Junio), por la que se regulan los precios y condiciones de venta de las antracitas, de acuerdo con lo siguiente:

Primero.—Se mantienen con carácter general las normas sobre tamaños y demás características exigidas a los carbones de antracita por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de Agosto de 1950.

Segundo.—Para los menudos de antracita (tamaño 0—6 milímetros) con destino a centrales térmicas, fábricas de cemento y aglomerados, se establece un precio de 260 pesetas por tonelada sobre vagón de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos y tasas actualmente en vigor.

Este precio se refiere a carbón con el 25 por 100 de cenizas y 15 por 100 de humedad.

Las bonificaciones o penalidades por cenizas se fijan en 6,50 pesetas por unidad y las diferencias por hu-

medad en más o en menos se compensarán en peso.

La mina que se encuentre a más de 30 kilómetros de la estación de ferrocarril podrá cargar como transportes por carretera el exceso de distancia a transportar sobre los mencionados treinta kilómetros.

Tercero.—El resto de la producción de menudos de antracita, así como los clasificados superiores, quedan sujetos a los siguientes precios registrados sobre vagón de servicio público más próximo a la mina en los cuales están también incluidos los impuestos y tasas actualmente vigentes.

ANTRACITAS DE LEÓN

De cribado a galletilla, 695 pesetas por tonelada.

Granza, 555 pesetas por tonelada.

Grancilla, 470 pesetas por tonelada.

Menudo, 400 pesetas por tonelada.

Cuarto.—Las condiciones y precios señalados en esta Orden tendrán efectividad desde el día 15 de Junio de 1962.

ARSENICO.—Precio de venta, menos los gastos deducibles.

BARITA.—270 pesetas la tonelada sin deducción.

ESTEATITA Y TALCO.—Precios de venta, menos los gastos deducibles.

HIERRO.—Para los minerales dedicados al consumo interior, se valorarán a los precios reales de venta, menos los gastos de transporte. Para los destinados a la exportación, se valorarán al precio que figure en la licencia de exportación, convertido en pesetas, deduciéndose después los gastos del transporte desde lavadero a mina, barco o frontera.

HULLA.—A efectos del Recargo municipal y de acuerdo con el Decreto de 1.095/62 de 22 de Mayo (*Boletín Oficial del Estado* núm. 124 del día 24) por el que se regulan los precios y condiciones de venta de las hullas, se aplicará lo siguiente:

Artículo primero.—Se mantienen con carácter general las normas vigentes sobre precio registrado y libertad comercial para los carbones de hulla granados y para los menudos procedentes de aumento de producción, respecto a la conseguida en el año anterior, y dentro del año en que dichos aumentos tengan lugar.

Artículo segundo.—Los precios de venta de las hullas se establecen en la forma siguiente:

HULLAS DE ASTURIAS, LEÓN Y PALENCIA

Granos, 600 pesetas Tm.

Menudos y cupo libre, 505 pesetas Tm.

Los finos de flotación tendrán el mismo precio que los menudos, siempre que su proporción al mez-

clarlos no exceda de la que corresponde a la producción de la empresa.

Artículo tercero.—Los precios anteriores se considerarán sobre vagón de ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos y tasas actualmente en vigor. Las minas que se encuentren a más de treinta kilómetros de la estación de ferrocarril, podrán cargar como transporte por carretera el exceso de distancia a transportar sobre los mencionados treinta kilómetros.

Artículo cuarto.—Para la aplicación sobre los precios consignados en el artículo de la fórmula correspondiente a bonificaciones y penalidades por cenizas y humedad, de acuerdo con el Decreto de veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, se establecen los siguientes valores para el coeficiente «K» de dicha fórmula:

Hullas de Asturias, León y Palencia:

Menuaos de cupo y libres:

$K = 4$ por unidad de penalidad para carbones con más del 14 por 100 de cenizas.

Bonificaciones:

$K = 4$ para la unidad o fracción comprendida entre el 14 y 13 por 100 de cenizas.

$K = 4,5$ para la unidad o fracción comprendida entre el 13 y 12 por 100 de cenizas.

$K = 5$ para la unidad o fracción comprendida entre el 12 y 11 por 100 de cenizas.

$K = 7,5$ para la unidad o fracción comprendida entre el 11 y 10 por 100 de cenizas.

$K = 11$ para la unidad o fracción comprendida entre el 10 y 9 por 100 de cenizas.

$K = 14$ para la unidad o fracción comprendida entre el 9 y 8 por 100 de cenizas.

$K = a$ a convenir por debajo del 8 por 100 de cenizas.

Granos:

$K = 5$ por unidad de penalidad por encima del 12 por 100 de cenizas.

Bonificaciones:

$K = 5$ para la unidad o fracción comprendida entre el 12 y 11 por 100 de cenizas.

$K = 6$ para la unidad o fracción comprendida entre el 11 y 10 por 100 de cenizas.

$K = 6$ para la unidad o fracción comprendida entre el 10 y 9 por 100 de cenizas.

$K = 6$ para la unidad o fracción comprendida entre el 9 y 8 por 100 de cenizas.

$K = a$ a convenir por debajo de 8 por 100 de cenizas.

Artículo sexto.—Las empresas hulleras destinarán para mejora de las retribuciones de sus productores las

siguientes cantidades por tonelada de hulla vendida cualquiera que sea su clase, calidad y destino.

Asturias, León y Palencia, 75 ptas.

Margas y Calizas para cementos.—Precio de venta menos gastos deducibles.

Mercurio.—Precio de venta menos gastos deducibles.

Plomo.—Regirán las fórmulas y precios fijados por el Servicio Sindical del Plomo, siendo deducibles los gastos de transporte hasta fundición. Para el alcohol de hoja se valorará al precio de venta, deduciéndose el valor del mineral según la fórmula anterior, siempre que éste haya devengado el impuesto.

Wolfram y Schelita.—El mineral con leyes del 65 por 100 y superiores de ácido tungstico, se valorará a 0,80 pesetas la unidad de metal contenido. El de leyes comprendidas entre 50 y 65 por 100, a 0,70 pesetas unidad, y el de ley inferior a 50 por 100, a 0,60 pesetas unidad.

Minerales no enumerados.—Para todos los minerales no citados (teniendo en cuenta que tienen que tributar todos aquellos extraídos de concesiones mineras) la tributación se hará teniendo en cuenta el precio de venta menos los gastos deducibles reglamentarios.

VENTAS AL EXTRANJERO

Minerales con destino a la exportación.—Se valorarán con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de Febrero de 1957 (B. O. de 5 de Marzo), considerándose como precio de venta el que figure en la licencia de exportación y deduciéndose los gastos de transporte necesarios para llevar el mineral desde lavadero o depósito de mina hasta el punto a que se refiere aquel precio.

Se recuerda la obligación de remitir a esta Inspección Técnica las copias de las licencias de exportación que amparan las de los minerales correspondientes en cada trimestre.

NOTAS.—De acuerdo con el Reglamento del Impuesto sobre el producto bruto de las minas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Este impuesto es repercutible hasta el consumidor final (art. 3.º del Reglamento) y es obligatorio hacerlo constar en factura independiente del precio de venta.

b) Es obligatorio según el artículo 11, llevar un «Libro Oficial de Registro de facturas».

c) Igualmente han de remitir uno de los duplicados de las guías de circulación de minerales (art. 18 del Reglamento del Impuesto), quedando sometidos en caso contrario los infractores en la penalidad establecida en el artículo 28 del citado Reglamento.

Impuesto sobre los transportes mi-

neros.—Se advierte que los transportes realizados por ferrocarril o cable aéreo están sujetos a lo preceptuado en los artículos 73 al 76 del vigente Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre las comunicaciones, debiendo hacerse constar en la correspondiente declaración el número de toneladas conducidas y el precio unitario del transporte.

ADVERTENCIA.—Se notifica, que con arreglo a lo preceptuado en la Reglamentación de Impuestos sobre el Gasto, es obligatorio presentar de claraciones trimestrales, aun cuando no se hayan realizado operaciones comerciales. Se exceptúa de lo anterior las concesiones mineras que se encuentren oficialmente en estado de inactividad.

Lo que se hace público para general conocimiento de los industriales explotadores de minas a quienes afecte.

León, a 31 de Diciembre de 1962. El Administrador de Rentas Públicas, A. Paz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 9

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Excavital, S. A., domiciliada en Santa María del Páramo, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación en Veguellina de Orbigo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a Excavital, S. A. para instalar una línea eléctrica trifásica, a 6.000 V., de 90 m., derivada de otra de Eléctricas Leonesas, S. A., y un centro de transformación de 100KVA. que se montará a orillas del río Orbigo, en el término de Veguellina de Orbigo, para suministrar energía a una instalación de clasificación de áridos.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y a las especificaciones siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949 y Decreto de 3 de Junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El petionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del sumministro se concederá, o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 14 de Noviembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique. 5822 Núm. 2043.—231,00 ptas.

Distrito Minero de León

Don Indalecio Gorrochátegui Jauregui, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Manuel Delgado Pulgar, vecino de Sotiello (Oviedo), se ha presentado en esta Jefatura el día once del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las trece horas y veinte minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro de treinta pertenencias, llamado «Santa Marta», sito en el paraje del término de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes, hace la designación de las citadas treinta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente del camino del monte de Bodón, sobre el río Cansequillo, términos de Canseco, Ayuntamiento de Cármenes.—Desde el punto de partida se medirán a primera estaca 600 metros al Sur; de la 1.ª a 2.ª estaca 500 metros al Oeste;

de 2.^a a 3.^a 600 metros al Norte, y de 3.^a a punto de partida 500 metros al Este, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 13.132.
León, 22 de Diciembre de 1962.—
Indalecio Gorrochátegui Jauregui. 6430

Don Indalecio Gorrochátegui Jauregui, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Melchor Rodríguez Mariñas, vecino de Puente de Domingo Flórez (León), se ha presentado en esta Jefatura el día veintidós del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, a las doce horas y treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de cuarzo de cuatrocientas sesenta pertenencias, llamado «San Juanín», sito en el paraje Llano de San Juanín, del término del Ayuntamiento de Carucedo, hace la designación de las citadas cuatrocientas sesenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón kilométrico que señala el kilómetro 23 de la carretera de Ponferrada a Orense.—De P.p. a 1.^a estaca se medirán 800 m. rumbo Norte 30° O.—De 1.^a a 2.^a estaca se medirán 1.100 m. rumbo O. 30° S.—De 2.^a a 3.^a estaca se medirán 2.300 m. rumbo S. 30° E.—De 3.^a a 4.^a estaca se medirán 2.000 m. rumbo E. 30° N.—De 4.^a a 5.^a estaca se medirán 2.300 metros rumbo N. 30° O.—De 5.^a a 1.^a estaca se medirán 900 m. rumbo Oeste 30° S., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 13.137.
León, 22 de Diciembre de 1962.—
Indalecio Gorrochátegui. 6431

Caducidades

ANUNCIOS

Por resolución de esta Jefatura de Minas de fecha 26 de Noviembre último y por renuncia del interesado ha sido caducado el permiso de investigación «VIVALDI XX», número 12.944, de 63 260 pertenencias de mineral de hierro, sito en los Ayuntamientos de Castrocontrigo, Benusa y Encinedo (León), Justel, Espadañedo, Mulas de los Caballeros y Cubo de Benavente (Zamora) y Carballeda (Orense), otorgado a nombre de «Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.», el 17 de Abril de 1961, cuyo representante en León es don José Morán Menéndez, con domicilio en la calle del Fuero, núm. 7.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se anuncia en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de la provincia, declarando el terreno franco y registrable pasados ocho días de la última publicación del anuncio, siendo las horas de oficina para presentar nuevas solicitudes desde las diez a las trece y media horas.

León, 27 de Diciembre de 1962.—
P., El Ingeniero Jefe, Ricardo González Buenaventura. 6462

Por Orden Ministerial de fecha 30 de Noviembre último y por renuncia del interesado, ha sido caducada la concesión minera siguiente: «CHELO», núm. 10.853, de 10 pertenencias de mineral de wolfram y otros, sita en el Ayuntamiento de Ponferrada, de la que era solicitante don Mariano Arias Juárez, vecino de Ponferrada, cuyo representante en León, es la Agencia Cantalapiedra, con domicilio en León, calle del Generalísimo Franco, núm. 8, y de acuerdo con el caso 6.º del art. 171 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del citado Reglamento, se anuncia en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de la provincia, declarando el terreno franco y registrable y admitiéndose nuevas solicitudes a partir de los ocho días de la última publicación, siendo las horas de oficina para presentar nuevas solicitudes que le afecten, desde las diez a las trece horas y media.

León, 24 de Diciembre de 1962.—
P., El Ingeniero Jefe, Ricardo González Buenaventura. 6436

ANUNCIO

Distrito Minero de León

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas han sido declarados conclusos para titulación de la concesión, los expedientes que a continuación se citan:

Número	Nombre	Has.	Mineral	Ayuntamiento	Interesado
11.920	«Virgen del Rosario»	100	Carbón	Barrios de Luna y Carrocera	Julían Rodríguez Menéndez
11.922	«Jesús»	118	Carbón	Carrocera	Julían Rodríguez Menéndez

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, advirtiendo que contra esta declaración cabe recurso en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección General de Minas, a partir de la fecha de esta publicación.

León, 17 de Diciembre de 1962.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui.

Comisaría de Aguas del Norte de España

RELACION de sanciones impuestas durante el mes de Noviembre en la provincia de León, por contravención del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	Importe de la multa
		Cauce público	Municipio		
D. Gerardo Vázquez Valcarce D. Isidro Vázquez Barrios	Construcciones defensas Idem	Meruelo Idem	Molinaseca Idem	Sobre las obras e instalaciones Se le concede plazo para legalizar las obras Idem	200,00 Ptas. 100,00

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces. Oviado, 17 de Diciembre de 1962. — El Comisario Jefe, Juan González López - Villamil.

6388

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Jesús Marco Martínez, D. José Reguera Cañón y don Salvador Rodríguez Fernández, vecinos de Canalejas (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cea, en término municipal de dicho pueblo con destino a riegos.

Resultando: Que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de León, Zamora y Salamanca, a los efectos de concursos de proyectos, solamente se presentó el de los señores peticionarios, al que acompañaron instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público el documento que acredita estar poseyendo como dueños la finca que pretenden regar.

Resultando: Que remitido el proyecto al Ilmo Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, lo devolvió informado en fecha 10 de Marzo de 1962, diciendo que está incluido dentro de la futura zona regable del embalse del Cea, pero se puede conceder imponiendo la condición de cuando se efectúen las obras el concesionario deberá someterse al Reglamento y cánones que se fijen aunque no utilice las acequias construidas por el Estado

Resultando: Que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias antes mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Canalejas, presentándose dos reclamaciones, una suscrita por «Iberduero. S. A.» y otra por D. Antonio y D. Jesús Pérez Tejedor. Dado traslado de las anteriores reclamaciones a los peticionarios, las contestaron en el tiempo oportuno, mediante los escritos que obran unidos al expediente, solicitando su desestimación.

Resultando: Que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero de la Jefatura Agronómica de la provincia de León, en cumplimiento de la O.M. de Agricultura de 27 de Julio de 1943, lo devolvió informado favorablemente.

Resultando: Que designado el Ingeniero de la 2.ª Zona D Francisco Pérez de los Cobos para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que

esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando: Que remitido el proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de Febrero de 1954 y O. M. de 24 de Septiembre siguiente, modificados en parte por la Orden Ministerial de 24 de Octubre de 1955, ha emitido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y que todos los organismos que han conocido en él, no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que la reclamación formulada por D. Antonio y D. Jesús Pérez Tejedor en la que piden que no se cause perjuicio alguno a la concesión que tienen inscrita a su favor, debe ser desestimada, ya que las obras a efectuar en el aprovechamiento que se solicita y es objeto de la presente autorización, no interfieren el Salto de aguas de los reclamantes por lo que no se producirá perjuicio alguno para el mismo.

Respecto a la reclamación de «Iberduero, S. A.», procede asimismo desestimar la reclamación formulada por dicha Sociedad, por que están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero, careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase aunque produzca consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volúmenes, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932 Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año, y por los Decretos de 10 de Septiembre y 8 de Octubre de 1959.

Esta Comisaría ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con

sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a D. Jesús Marco Martínez, D. José Reguera Cañón y D. Salvador Rodríguez Fernández, autorización para derivar mediante elevación un caudal total de 17,28 litros de agua por segundo del río Cea, en término municipal de Canalejas, con destino a riegos de primavera en terrenos de su propiedad, en una superficie de 21,60 Has.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrita por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Nistal Bedia en 2 de Febrero de 1962 ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 158 286,49 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

El concesionario deberá presentar en el plazo de seis meses un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que una vez aprobado por esta Comisaría, si procede se deberá construir en un plazo de seis meses después de su aprobación.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—A mediados de Junio se procederá al cierre de la toma, operación que excepcionalmente podrá anticiparse cuando lo aconsejen las circunstancias y ocasionalmente retrarsarse cuando se compruebe la existencia de un caudal que así lo permita. A primeros de Octubre se reanudará el riego lo que se anticipará circunstancialmente cuando fuese posible sin perjuicio de tercero o se retrasará en caso justificado.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquél a.

Novena.—Esta concesión se otorga sin perjuicio, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas, dispuestos por los Decretos de 4 de Febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de Febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en el período de la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a res-

ponder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los señores peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente resolución, se le advierte de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.^a de la Orden Ministerial de Obras Públicas de 23 de Febrero de 1957, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.^o de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndole que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1959.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.
6358 Núm. 3.—939,75 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Bembibre

El Tribunal calificador para la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Alguacil-Portero y concurso para una plaza de Fontanero municipal de este Ayuntamiento está integrado por los siguientes miembros.

Presidente: Don Eloy Reigada Alvarez, Alcalde Presidente de la Corporación.

Vocales: Srta. Ana María Díez

Arévalo, Funcionario Técnico del Gobierno Civil; D. Ernesto Díaz Villamor, Catefrático del Instituto de Enseñanza Media de Ponferrada; D. Marcelino Silva Marcos, Secretario de la Corporación.

Secretario: Don Gonzalo Mansilla Ramón, Auxiliar Administrativo.

Suplentes: Don Francisco García Alonso, primer Teniente de Alcalde de la Corporación; D. José Manuel López Revilla, Funcionario del Gobierno Civil; D. Carlos Mínguez Pérez, Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada.

Los ejercicios de la oposición y de Concurso, darán principio en la Casa Consistorial, a las once de la mañana del día diecinueve de Enero del año el curso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria y artículo 8 y 9 del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de Mayo de 1957.

Bembibre, 2 de Enero de 1963.—El Alcalde, Eloy Reigada. 35

Entidades menores

Junta Vecinal de

San Bartolomé de Rueda

Se venden en subasta pública 800 árboles de madera de roble, propios para apeas gruesas, puestos en pie, en el pueblo de San Bartolomé de Rueda.—Tendrá lugar la subasta el día veintisiete de Enero, a las tres de la tarde, en la Casa Escuela de dicho pueblo.—Los gastos de este anuncio de cuenta del adjudicatario.

San Bartolomé de Rueda, 29 de Diciembre de 1962.—El Presidente, Angel R. Rojo.

6485 Núm. 19.—36,75 ptas.

Junta Vecinal de Villahibiera

Con arreglo al artículo 313 de la Ley de Régimen Local y artículos 25 al 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que al día siguiente al que se cumplan los veinte días hábiles de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (hora de las doce), tendrá lugar la apertura de pliegos para la adjudicación en arriendo del monte denominado «Monesteruelo», propiedad de esta Junta Vecinal, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el domicilio del Sr. Presidente.

Villahibiera, 26 de Diciembre de 1962.—El Presidente, Satorio Mañana.

6448 Núm. 22.—49,90 ptas.

Junta Vecinal de Caminayo

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, apartado VIII, 42, enunciado d) del artículo 2.º del

Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, por imperio de los artículos 742 y 743 de la Ley Refundida de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, vengo en dar a conocer a todas las Autoridades, señores contribuyentes y Sr. Registrador de la Propiedad del partido el nombramiento de Recaudador de esta Entidad a favor de D. José-Luis Nieto Alba, vecino de León, siendo apto para serlo, por no contravenir lo que determina el artículo 28 del Estatuto de Recaudación, en incompatibilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Caminayo, 21 Diciembre de 1962.—El Presidente, Félix Fernández. 6469

Junta Vecinal de

Matallana de Valmadrigal

En el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta Vecinal se hallan de manifiesto al público, por espacio de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas la cuenta general y liquidación del presupuesto vecinal ordinario correspondientes al ejercicio de 1961.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas, por los interesados, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Matallana de Valmadrigal, 22 de Diciembre de 1962.—El Presidente, Macario Santamarta. 6401

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas vigentes en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia:

Juez de Paz de Santa María del Páramo.

Fiscal de Paz sustituto de Quintana del Marco.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1962.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano. 2

Juzgado de Primera Instancia número 1 de León

Don Mariano Rajoy Sobredo, Magistrado Juez de 1.ª Instancia número uno de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a

instancia del Banco Central, S. A., de León, representado por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, contra D. Aurelio Iglesias Mata, mayor de edad, casado, vecino que fue de León, Avenida del Dr. Fleming, número 10, tercero, en los cuales se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del demandado en cantidad suficiente a cubrir el principal de quince mil pesetas y cinco mil más calculadas para costas, no pudiéndose llevar a efecto el embargo por la Comisión Judicial, debido a ignorarse su paradero, por lo que, a instancia del actor se verificó dicho embargo, sin el previo requerimiento de pago sobre las fianzas prestadas a favor de Dragados y Construcciones, S. A.; las liquidaciones pendientes ante la misma Sociedad; sobre cinco máquinas fabricadoras de baldosas y dos motos, cuyas demás circunstancias constan en autos, habiéndose acordado por auto de esta fecha citarle de remate por medio del presente edicto concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, haciéndose constar que fue practicado dicho embargo sin el previo requerimiento debido al expresado hecho de ignorarse el paradero.

Dado en León, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Mariano Rajoy Sobredo.—El Secretario, Facundo Goy.

6480 Núm. 18.—118,15 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan

En virtud de lo dispuesto en procedimiento de apremio de juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador D. Dámaso de Soto Alvarez, en nombre y representación de D. Teodoro Fernández Gallego, representante de «Pablo Granados, Sociedad Regular Colectiva», contra D. Vicente Barrera, vecino de Zuaires del Páramo se sacan a pública subasta, por tercera vez y término de veinte días las siguientes fincas, sin sujeción a tipo.

Una finca rustica, en término de Zuaires del Páramo, al pago de Carre Soguillo, centenal regadía, con pozo, de tres hectáreas; linda: al N., Cilinio Alonso y José Casado; S., Julián Martínez y camino; Este, María Castillo, y O., Alipio Barrera y otros. Tasada en ciento cincuenta mil pesetas.

Otra finca, en término de Villar del Yermo, Ayuntamiento de Berceanos, al sitio de Cureja, de 30 áreas 80 centiáreas, centenal; linda: al N., carretera de Santa María a Villamañán; S., Diocleciano Alvarez; E., Virginio Rebollo, y O., Cayetano Chamorro. Tasada en mil quinientas pesetas.

Una casa ruinoso, en el casco ur-

bano de Zuares del Páramo, a la calle de Abajo, sin número; linda: derecha entrando José Casado; izquierda, un tal Ángel Martínez; fondo, huerta de varios, y frente, calle de su situación. Tasada en treinta mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día siete de Febrero, a las doce horas de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; será admitida toda clase de posturas y podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero. No han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose la certificación de cargas de manifiesto en Secretaría. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Valencia de Don Juan, a veintidós de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—César Mallo.—Carlos G. Crespo.

6479 Núm. 15.—186,40 ptas.

Juzgado de Instrucción de Pola de Lena

Don José Ramón Alonso Mateos, Juez de Instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado en sumario número 77 de 1953, por el delito de lesiones, Rafael-César Fernández Fernández, de 40 años de edad, casado, minero, hijo de Francisco y de Amparo, natural de Ujo-Mieres (Oviedo), domiciliado últimamente en La Ará de Riosa (Oviedo), o en Ciñera, La Vecilla (León), para que en término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en las órdenes generales de los Centros Superiores de Policía y Orden Público y Boletín Oficial de esta provincia y de León y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en los de igual clase de Mieres y La Vecilla, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a fin de constituirse en prisión, por encontrarse comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho corresponda. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a

la busca y captura de referido procesado y su conducción al Depósito Municipal de esta villa o establecimiento análogo, comunicándolo seguidamente a este Juzgado.

Dado en Pola de Lena, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, José Ramón Alonso Mateos.—El Secretario (ilegible). 6360

Juzgado Municipal número 1 de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 147 de 1962, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Visto el presente juicio de faltas por el señor don Fernando Domínguez-Berrueta Carraffa, Juez Municipal núm. uno de la misma, siendo parte el señor Fiscal Municipal, denunciante Ignacio Iglesias Ordóñez, Guardia Municipal, denunciados Aquilino Rueda Fernández, mayor de edad, casado, camarero y de esta vecindad, Carretera de Nava, kilómetro 2; Paulino Casquero Izquierdo, mayor de edad, soltero, actualmente residente en Avilés barrio El Ensanche, «casas de Daniel», y Ramón Sánchez González, mayor de edad, soltero, pintor que presta sus servicios en Montajes Nervión Azucarera, sobre lesiones, escándalo y daños.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Paulino Casquero Izquierdo como autor responsable de las siguientes faltas: una de escándalo, del párrafo 4.º del artículo 570, a la pena de cien pesetas de multa en papel de pagos al Estado y reprensión privada, otra de lesiones, del artículo 582, por las causadas a Aquilino Rueda, a la pena de seis días de arresto menor e indemnización de seiscientos pesetas a expreso lesionado, otra de malos tratos, del artículo 585, de la que resultaron daños, a la pena de tres días de arresto menor e indemnización de sesenta pesetas al perjudicado Robustiano Morán, y a Ramón Sánchez González, como autor responsable de una falta de escándalo, del artículo 570 como los anteriores del Código Penal, a la pena de cien pesetas de multa y reprensión privada, debiendo abonar éste una tercera parte de las costas del juicio y las otras dos terceras partes al otro condenado Paulino Casquero. Asimismo debo de absolver y absuelvo libremente a Aquilino Rueda Fernández y a Robustiano Morán Chamorro.—Así por esta mi sentencia, lo

pronuncio, mando y firmo.—Fernando D. Berrueta.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para que sirva de notificación en legal forma al penado Ramón Sánchez González, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, visado por el señor Juez, en la ciudad de León, a trece de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Mariano Velasco.—V.º B.º: El Juez Municipal número uno, Fernando Domínguez Berrueta. 6293

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Jenaro Montes Ríos, que es manco, que es ambulante, sin profesión conocida y cierta, de cuarenta años de edad, de estado casado, vecino que fue de Ponferrada, El Bosque, natural de Orense, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla dos penas de diez días de arresto menor, que en total hacen veinte días de arresto, que le resultan impuestos en juicio de faltas número 336 de 1961, por dos faltas de lesiones, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la Prisión correspondiente.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se pone el presente en Ponferrada, a doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez Municipal, Manuel Alvarez.—El Secretario, L. Alvarez. 6272

Tribunal Tutelar de Menores de la provincia de León

Para surtir efectos en el expediente seguido en este Tribunal con el número 390 de 1961, se cita por medio del presente a María-Consuelo Perandones García, de unos treinta años, casada, sus labores, que estuvo residiendo en Ponferrada, Cuatrovientos, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en la planta baja de la casa número 2 de la Plaza de las Torres de Omaña, en el plazo de quince días a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo previsto, se tendrá por practicada la misma, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, visado por la Presidencia, en la ciudad de León, a catorce de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Mariano Velasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, P. S., El Vocal propietario (ilegible). 6292